

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2015-7920** *Orden ECD/81/2015, de 5 de junio, por la que se modifica la Orden ECD/114/2014, de 18 de diciembre, que establece las bases reguladoras del Programa de Iniciación a la Profesión docente no universitaria de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El principal indicador que garantiza el éxito de un sistema educativo es la calidad de su profesorado. Para alcanzarlo, además de una formación universitaria inicial de calidad, es recomendable que la primera aproximación a la función docente sea acompañada por educadores cualificados y expertos, como así se ha demostrado en la formación de otros colectivos de profesionales. Este primer contacto con la función docente deberá contribuir, además, a la adquisición práctica de las competencias profesionales necesarias para un buen desempeño, bajo la tutoría y supervisión de profesorado con amplia trayectoria profesional.

Para dar respuesta a esta situación, en base a la Orden ECD/114/2014, de 18 de diciembre y la Orden ECD/2/2015, de 2 de enero, se implementó el Programa de Becas de Iniciación a la Profesión docente no universitaria (BIP) durante el curso 2014/2015. A través de este Programa se llevó a cabo la selección de titulados residentes en Cantabria con un expediente académico excelente y que acreditaron, al menos, un nivel B2 de inglés.

El seguimiento y evaluación de la primera convocatoria muestra una valoración positiva de la experiencia y arroja datos que confirman que las competencias docentes de los beneficiarios de la convocatoria han mejorado de forma notable. Por este motivo, se pretenden modificar las bases reguladoras que amparen una nueva convocatoria de becas en la cual se extiende el programa a otras enseñanzas y se amplía su duración.

En el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la Ley de Cantabria 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/114/2014, de 18 de diciembre, que establece las bases reguladoras del Programa de Iniciación a la Profesión docente no universitaria de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden ECD/114/2014, de 18 de diciembre, que establece las bases reguladoras del Programa de Iniciación a la Profesión docente no universitaria de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria queda modificada como sigue:

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 1 quedan redactados del siguiente modo:

"1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del Programa de Iniciación a la Profesión docente no universitaria en régimen de concurrencia competitiva para la selección de becas de posgrado dirigidas a la formación para el ejercicio de la función do-

MIÉRCOLES, 10 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 109

cente en centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil y Primaria y que impartan Educación Secundaria (Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional) en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No obstante, en función del número de solicitantes y de la etapa educativa y especialidad que impartan los profesores que vayan a ejercer como tutores de los becarios, podrá modificarse la distribución del número de becas destinadas a las diferentes etapas educativas que se establezca en la correspondiente convocatoria".

Dos. El apartado 1.E) b) del artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

"b) Estar en posesión del título de Grado o equivalente, a efectos de docencia, y del Máster que habilita para el ejercicio de la profesión de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, obtenido este último, en el año 2010 o con posterioridad, en el caso de los solicitantes de una beca de formación en un centro que imparta Educación Secundaria (Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional)".

Tres. El apartado 2 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

"2. Las solicitudes se presentarán, adecuadamente cumplimentadas y junto con la documentación requerida, en el plazo previsto en la correspondiente convocatoria, según modelo normalizado que figurará como anexo a la misma. La presentación se realizará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53 - 7.ª planta, 39010 Santander) o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La solicitud irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria".

Cuatro. El Artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

"1. La valoración de los méritos y la selección de los becarios se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva. Se valorará únicamente el expediente académico de cada aspirante y para el cálculo de la puntuación académica de acceso a las becas se considerará la nota media cuantitativa que conste en la certificación académica del título o títulos alegados.

2. Para los aspirantes a obtener una beca en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria se considerará la nota media cuantitativa que conste en la certificación académica del título de grado o equivalente. En el caso de optar por presentar la certificación académica de la diplomatura de maestro y la del curso de adaptación al grado, la puntuación académica de acceso se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$PAA = (NMD \times 1,8 + NMCAG \times 0,6): 2,4$$

PAA: puntuación académica de acceso.

NMD: nota media de la diplomatura.

NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado.

3. En el caso de los aspirantes a obtener una beca en otras etapas y enseñanzas, para calcular la puntuación académica de acceso se considerarán las medias que consten en las certificaciones académicas del título de grado o equivalente y del título de máster, ponderando dos tercios la primera y un tercio la segunda.

En el supuesto de presentar la certificación académica de una diplomatura, una ingeniería técnica o una arquitectura técnica y la del curso de adaptación al grado, para calcular la pun-

MIÉRCOLES, 10 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 109

tuación académica de acceso se ponderará en un tercio la certificación académica del título de máster y en dos tercios la puntuación del grado que se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$PG = (NMD/IT/AT \times 1,8 + NMCAG \times 0,6): 2,4$$

PG: puntuación del grado.

NMD/IT/AT: nota media de la diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.

NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado.

4. Si las calificaciones no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media:

— Aprobado: Cinco puntos.

— Notable: Siete puntos.

— Sobresaliente: Nueve puntos.

— Matrícula de Honor: Diez puntos.

— Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite exactamente la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

5. Para el cálculo de la nota media de la certificación académica se utilizará una escala numérica de 0 a 10. En el caso de que la nota media se haya obtenido tomando como base una escala numérica de 0 a 4, se aplicará la correspondiente conversión, obtenida mediante un reparto proporcional en cada uno de los tramos, de la siguiente forma:

CALIFICACIÓN: ESCALA DE 0 A 4	CALIFICACIÓN: ESCALA DE 0 A 10
Entre 1, y 1,99	Entre 5,000 y 6,999
Entre 2 y 2,99	Entre 7,000 y 8,999
Entre 3 y 3,99	Entre 9,000 y 9,999
4	Sobresaliente y mención especial

6. En caso de que los solicitantes aporten otro título de grado universitario o equivalente diferente al que se establece en los apartados 2 y 3, se añadirá a la nota media obtenida la nota media del otro título multiplicada por 0,2.

Para el cálculo de la nota media en este apartado será de aplicación, en su caso, lo establecido en los apartados 4 y 5.

7. En el supuesto de que los solicitantes aporten un título de máster oficial diferente al que se establece en el apartado 3, se añadirá 1 punto a la nota media obtenida".

Cinco. El artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

"El período de duración de las becas será de un máximo de 9 meses estableciéndose en la resolución de la correspondiente convocatoria las fechas de incorporación y finalización de las mismas".

MIÉRCOLES, 10 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 109

Seis. Los apartados 1 y 2 del artículo 9 quedan redactados del siguiente modo:

"1. El importe de la beca, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva, será de quinientos sesenta euros íntegros mensuales (560 euros) que se abonarán a mes vencido durante el periodo de duración de la beca.

2. El importe mensual de la Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa será de 34,89 euros, correspondiendo 30,67 euros por contingencias comunes y 4,22 euros por contingencias profesionales, sin perjuicio de su actualización cuando así resulte procedente".

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Convocatorias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Los becarios al amparo de la Orden ECD/2/2015, de 2 de enero, por la que se convocan quinientas becas para el desarrollo del Programa de Iniciación a la Profesión docente no universitaria de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se regirán por lo previsto en la normativa anterior.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de junio de 2015.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Miguel Ángel Serna Oliveira.

2015/7920